



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ORDENANZA N°441-2020-MDL

Lince, 22 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del año en curso; y,

VISTOS: El Dictamen N° 011-2020-MDL-CAL, de fecha 17 de junio de 2020, de la Comisión de Regidores de Asesoría Legal y el Dictamen N° 02-2020-MDL-CDH, de fecha 17 de junio de 2020, de la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano; los Informes N° 107-2019 y 12-2020-MDL-GDH, de fechas 11 de noviembre de 2019 y 10 de febrero de 2020, de la Gerencia Desarrollo Humano, respectivamente; el Memorándum 107-MDL-GDH, de fecha 11 de noviembre de 2019, los Memorándums N° 38, 39, 40-2020-MDL-GDH, de fecha 28 enero del año 2020, de la Gerencia de Desarrollo Humano; los Memorándums 134, 155 y 163 -2020-MDL-GDH, de fechas 22 de junio, 15 de julio, 22 de julio de 2020, respectivamente; el Informe N° 574-2019 y 078-2020-MDL-GAJ, de fecha 14 de noviembre de 2019 y 14 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente; el Informe N° 015- 2019-MDL-GCII, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Informe N° 018-2020-GPP/SPIM, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Inversiones y Modernización; el Memorándum N° 196-2020-MDL-GPP, de fecha 31 de enero de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole y que nadie debe ser víctima de violencia moral o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha formulado la Observación General 8 (2016), acerca del derecho del niño a la protección contra formas de castigo crueles o degradantes, y la Observación General 13 (2011), sobre los derechos de los niños y niñas a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los niños, niñas a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, prevé que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo en el que se brinden protección integral, ya sea por parte de sus padres tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra forma;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1377, que fortalece la protección integral de niños niñas y adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, que tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales, en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del estado o entidades privadas que conciernen a niños, niñas y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), que tiene rango de Ley, contempla la garantía del derecho de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad, calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado Peruano, en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia no solo en su familia, sino en todos los ámbitos en que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos, malos tratos o en general violencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73° inciso 6.4, la promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes, de la mujer y del adulto mayor propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el artículo 84° establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; asimismo debe facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; y por último, organizar e implementar el Servicio de Defensoría Municipal de los Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1°. - Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Lince, en concordancia con la Ley N° 30403 y su Reglamento.

Artículo 2°. - Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- a. **Castigo Físico:** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.
- b. **Castigo Humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes.
- c. **Derecho al Buen Trato:** Las niñas, niños y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre niñas y niños, y entre adolescentes mujeres y adolescentes varones.

Artículo 3°. - Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle un niño, niña o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4º. - Criterios para identificar el castigo físico y humillante

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra un niño, niña o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador.

b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes.

4.2 La madre, padre, tutor, responsable o responsable legal, educador, autoridad administrativa o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5º. - Acciones a implementar

La Municipalidad Distrital de Lince, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

5.1.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano

- a. Impulsar la Estrategia Ponte en #Modo Niñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales, spot, videos, entre otras, referidas a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- c. El 04 de junio de cada año se conmemora el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño - COMUDENA, para realizar acciones multisectoriales para la prevención y atención del castigo físico o humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia.
- e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales, casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el Gobierno Local.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

- f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutores, responsables o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del Distrito de Lince.
- g. Crear y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA, capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento, promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social de implementación de la citada ley.
- h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.
- i. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña Adolescente – DEMUNA

Encargar a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente - DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Entre dichas acciones deberán:

Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

- a. Capacitar sobre las consecuencias del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- b. Elaboración de materiales comunicacionales difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- c. Implementar mecanismos de detección de denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear su atención.
- d. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- e. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- f. Utilizar las tecnologías de la Información, y redes sociales, bajo el Programa DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas.
- g. Realizar acciones de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- h. El personal de la municipalidad que tome conocimiento de estos actos de violencia, deberá contactarse de inmediato con la Fiscalía, la comisaría y con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que se denuncien estos hechos, se pueda tomar acción inmediata para evitar que estos casos se vuelvan a repetir y, sobre todo, para que estos actos en contra de los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Lince no queden impunes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

5.3. - Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

- Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Lince, prestarán auxilio y protección frente a la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Orientar al cuidador/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.
- Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de niños niñas y adolescentes.

5.4. - Responsabilidad de la Gerencia de Comunicación e imagen Institucional

Encargar a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, así como también la aplicación de la misma y acciones preventivas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda. - FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera. - PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

DALILA GERMANE CALLE CASTILLO
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE